



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 348

-2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco,

11 JUL 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 7659-2019, incoado por Lucio López Alcaccontor, sobre solicitud de asignación de código de referencia catastral para la modificación física de predios inscritos en zona catastrada; Informe Nº 4328-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA; CARTA Nº 1801-2019-GRC-GRDE-DIRAGRI-DISPA; Informe Técnico Nº 6121-2019-GRC-GRDE-DIRAGRI-DISPA; Informe Nº 136-2020 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA; Carta Nº 94-2020-GRC-GRDE-DIRAGRI-DISPA y el Informe Nº 109-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 7659-2019, el Señor Lucio López Alcaccontor, solicitó asignación de código de referencia catastral para la modificación física de predios inscritos en zona catastrada, del predio ubicado en la Comunidad de Huycho, Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco. En ese sentido, con Informe Nº 4328-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA, de fecha 23 de setiembre de 2019, el Ingeniero Agrónomo a cargo de la evaluación del expediente administrativo informo que, el predio matriz cuenta con una extensión superficial de 1.46 has, esto implicara que el desmembramiento debe ejecutarse sobre esa área y con las explicaciones técnicas del caso, sin que esto ocurra por el momento, motivo por el cual la petición incoada por el administrado no es atendible, observación que se puso en conocimiento del interesado mediante CARTA Nº 1801-2029-GRC-GRDE-DIRAGRI-DISPA;

Que, mediante Expediente Nº 10854-2019, el administrado aparentemente subsano lo indicado en el párrafo anterior, motivo por el cual, con Informe Técnico Nº 6121-2019-GRC-GRDE-DIRAGRI-DISPA de fecha 16 de diciembre de 2019, el Ingeniero Agrónomo recomendó y concluyó lo siguiente: "Una de las opciones para la

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

modificación física del predio matriz inscrito con una área de 1.46 has y este procedimiento sería siempre y cuando la sumatoria de sus áreas de cada fracción e incluido el área de las trochas carrozables se encuentren dentro del rango de tolerancia permisible. Otra de las opciones remotas en el peor de los casos sería cuando la institución programe en forma progresiva la actualización catastral en la Unidad Territorial donde se encuentra el predio materia de desmembramiento, por lo tanto, la solicitud no sería posible de atender". Asimismo con Informe N° 136-2020 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA, de fecha 07 de enero de 2020, el profesional antes mencionado, informo que, el desmembramiento aparece en una de las fracciones, sin tomar en cuenta el predio matriz ni menos el remanente, por lo que, la nueva medida comparado con el área con el que se encuentra inscrito (1.46 has), se encuentra dentro de un rango de tolerancia, en tal sentido, el desmembramiento debe aparecer teniendo en cuenta el área del predio matriz y remanente, por lo tanto, el que suscribe opina que no es atendible mientras no presente debidamente corregido;

Que, a través de la Carta N° 94-2020-GRC-GRDE-DIRAGRI-DISPA, de fecha 17 de enero de 2020, suscrita por la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria, hoy Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, se puso en conocimiento del administrado lo indicado en el párrafo precedente, por lo que se le recomendó corregir su plano de desmembramiento teniendo en cuenta el predio matriz inscrito, documentación que fue notificada y recepcionada válidamente por el interesado en fecha 24 de enero de 2020;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos se advirtió el incumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de GERAGRI aprobado por ordenanza regional 117-2016-CR/GRC.CUSCO modificada por Ordenanza Regional 206-2021-CR/GR CUSCO, por lo que se solicitó al administrado a fin de que realice la subsanación de las observaciones formuladas otorgándoles el plazo de 10 días hábiles para tal fin;

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en fecha 22 de enero de 2019, la declaración de abandono es una de las formas que ponen fin al procedimiento administrativo;

Que, el **abandono del procedimiento** se produce cuando **el Administrado no ha realizado ningún tipo de impulso para el procedimiento administrativo dentro de los 30 días pertinentes**, en ese sentido, se infiere que el procedimiento ha caído en abandono, tal como está prescrito en el **Artículo 202 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, **"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta 30 días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"**. (Cursiva, Negrita y Subrayado agregado);

Que, la naturaleza jurídica del abandono es la de un hecho, un mero transcurso de tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. De lo expuesto en líneas



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

superiores se entiende que en el abandono no se requiere de una manifestación expresa del administrado, es meramente informal o no solemne, es decir no requiere de un acto promovido por el administrado, sino que el interesado guarde silencio o mejor dicho mantenga una conducta omisiva durante el plazo otorgado. La persistencia en esta conducta, descarta que la paralización se debe a razones involuntarias y refuerza la seguridad para la administración que su decisión por el abandono es la más acertada;

Que, el administrado a la fecha no ha cumplido con levantar las observaciones indicadas mediante la Carta N° 94-2020-GRC-GRDE-DIRAGRI-DISPA, de fecha 17 de enero de 2020, documento que fue válidamente notificado y recepcionado en fecha 24 de enero de 2020, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para el levantamiento de estas, por lo que el plazo para la subsanación concluyo en fecha 07 de febrero de 2020 y siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con lo requerido, denotando falta de interés e inacción evidentes, por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de 30 días, por causal imputable al administrado;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ABANDONO y en consecuencia la conclusión del procedimiento administrativo del Expediente N° 7659-2019, sobre solicitud de asignación de código de referencia catastral para la modificación física de predios inscritos en zona catastrada, del predio ubicado en la Comunidad de Huycho, Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, iniciado por el Señor Lucio López Alcaccontor, por no subsanar la observación advertida por la autoridad administrativa y haber paralizado el procedimiento por más de treinta días por causal imputable al administrado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del Expediente Administrativo señalado en el párrafo precedente, una vez consentida la presente resolución.



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR y encargar a la Sugerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, las acciones de notificación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

